



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

México, D.F., a 23 de junio de 2009

**C.C. OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES
EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
P R E S E N T E S.**

Considerando que el pasado 28 de mayo del actual fue publicado el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal".

Que las reformas contemplan una serie de obligaciones que para su cabal cumplimiento requieren de una interpretación previa, en tanto se publican las disposiciones reglamentarias correspondientes, toda vez que existen cambios importantes que es conveniente y oportuno puntualizar para permitir una adecuada e inmediata aplicación en la fecha de su entrada en vigor.

Que como resultado de los planteamientos hechos por parte de las áreas responsables de la contratación pública a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en forma de consulta o como cuestionamientos en los foros organizados para dar a conocer estas modificaciones normativas, se desprende la existencia de interrogantes y criterios de interpretación que es necesario unificar y aclarar de forma inmediata, por lo cual se ha considerado necesario emitir directrices que permitan orientar la actuación de las áreas de contratación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que con el propósito de evitar confusiones en la forma y tiempos de atención que contemplan ahora las disposiciones reformadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y con el fin de apoyar la implementación de dichas modificaciones, se considera imperante llevar a cabo la difusión de las contestaciones que se están haciendo a los planteamientos recibidos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 de la LAASSP, 8 de la LOPSRM y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es procedente emitir las siguientes:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas.

PRIMERA.- Las presentes directrices tienen como objeto orientar la actuación de las áreas de contratación en la aplicación de algunos de los artículos reformados en materia de contrataciones públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de mayo del año en curso, y que habrán de entrar en vigor el 27 de junio próximo, entre tanto se publican y entran en vigor los Reglamentos de la LAASSP y la LOPSRM.

SEGUNDA.- Son directrices aplicables a ambas Leyes las siguientes:

- a) La publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet que debe llevar a cabo la convocante, deberá realizarse utilizando los campos que el mismo sistema le permita, siguiendo las instrucciones que aparecerán en cada pantalla de captura, hasta en tanto se realizan las adecuaciones técnicas correspondientes a la totalidad de las reformas.
- b) Los plazos de los procedimientos de contratación deben contabilizarse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet.
- c) Para cumplir con la obligación de enviar "simultáneamente" el resumen de la convocatoria a la licitación al Diario Oficial de la Federación, el mismo día en que se lleve a cabo la publicación en CompraNet, el área responsable de la contratación deberá hacer llegar dicha solicitud de publicación al Diario Oficial, sin que necesariamente el citado órgano oficial de difusión realice la publicación ese mismo día.
- d) El contenido del resumen de la convocatoria a la licitación que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, será el siguiente:
 1. Nombre de la dependencia o entidad, señalando número y carácter de la licitación. Entretanto se llevan a cabo las adecuaciones a CompraNet, no será necesario indicar el medios que se utilizará;
 2. Sucinta descripción del objeto de la licitación. Para efectos de la LOPSRM, se deberá entender por "volumen a contratar" la descripción general de la obra o de los servicios a contratar, con la cual sea posible vislumbrar la magnitud de los trabajos o servicios, sin que resulte necesario especificar los conceptos de trabajo a ejecutar ni los volúmenes de obra respectivos;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

3. La fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, y para el caso de obra pública, la de visita al sitio de los trabajos, y
 4. Fecha en la cual se publicó la convocatoria a la licitación en CompraNet.
- e) Para efectos de “poner a disposición de los licitantes el texto de la convocatoria”, la dependencia o entidad deberá contar con un ejemplar impreso en las oficinas de la convocante, exclusivamente para consulta, sin que esté obligada a entregar un ejemplar impreso al licitante.
 - f) Las preconvocatorias a la licitación, se continuarán publicando en la página de Internet de la dependencia o entidad convocante, entretanto se hacen las adecuaciones correspondientes en CompraNet.
 - g) En aquellas dependencias y entidades que no puedan cumplir con los niveles jerárquicos a que hace referencia los incisos b) y d) de la fracción VI del artículo 22 de la LAASSP y de la fracción V del artículo 25 de la LOPSRM, con fundamento en el último párrafo de los artículos 14 del Reglamento de la LAASSP y 13 del Reglamento de la LOPSRM, deberán hacer la consulta correspondiente a la Unidad de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública.
 - h) Las solicitudes de designación de testigos sociales que las dependencias y entidades deberán hacer a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se efectuarán en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, publicado el 16 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
 - i) La convocatoria a la licitación deberá contener una relación de las causas de desechamiento, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se señalen, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIII y XV del artículo 29 de la LAASSP y del artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la LOPSRM. Lo anterior supone necesariamente que los requisitos que se soliciten en cada licitación, deberán establecer un criterio de evaluación, distinguiendo expresamente aquéllos cuyo incumplimiento resulte una causa de desechamiento de las proposiciones, porque afectan directamente la solvencia de la mismas.
 - j) De conformidad con lo establecido en los artículos 33 Bis de la LAASSP y 35 de la LOPSRM, en virtud de que ya no se requiere recibo de compra de bases, será necesario que los interesados presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

los artículos 36 del Reglamento de la LAASSP y 24 fracción V del Reglamento de la LOPSRM vigentes.

- k) De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la LAASSP y 37 fracción I de la LOPSRM, en el acto de presentación y apertura de proposiciones no se llevará a cabo la evaluación de las mismas, por lo que aún en el caso de que algún licitante omitiere la presentación de documentos en su proposición, o les faltare algún requisito, ésta no será desechada en ese momento; los faltantes u omisiones se harán constar en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición que al efecto se recabe para cada licitante. Con posterioridad, la convocante llevará a cabo la evaluación integral de las proposiciones, haciendo la valoración que corresponda a cada requisito solicitado así como en su caso, a la omisión de los mismos, y el resultado de dicha revisión o análisis se dará a conocer en el fallo correspondiente.
- l) Las dependencias y entidades podrán aplicar la evaluación de puntos y porcentajes a que hacen referencia los artículos 36 segundo y tercer párrafos de la LAASSP y 38 segundo párrafo de la LOPSRM, en tanto se emiten y publican los Lineamientos a que hace referencia el artículo QUINTO Transitorio del Decreto de reformas. Para el caso de obra pública, se deberán seguir aplicando los criterios de evaluación previstos en los artículos 36 a 37 F de su Reglamento.
- m) Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 33 Bis penúltimo párrafo de la LAASSP y 34 primer párrafo y 35 penúltimo párrafo de la LOPSRM, las modificaciones que las dependencias o entidades pretendan llevar a cabo a la convocatoria a la licitación deberán realizarse a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que las modificaciones a efectuar deriven de juntas de aclaraciones, caso en el cual, la convocante deberá considerar que siempre deberá haber seis días hábiles como mínimo entre el día de la última junta de aclaraciones y la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los seis días hábiles se consideran sólo como mínimo indispensable, por lo que en cada caso la convocante deberá establecer los días que sean necesarios para que los licitantes integren su proposición. Cualquier modificación que se requiera hacer a la convocatoria a la licitación deberá publicarse exclusivamente en CompraNet.
- n) En relación a la publicidad que deberá hacerse a las actas que deriven de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, esto conforme lo disponen los artículos 37 Bis de la LAASSP y 39 Bis de la LOPSRM, el ejemplar que se deberá fijar en lugar visible y público del domicilio del área convocante, podrá constar únicamente de la carátula del documento de que se trate, cuando éste conste de en un número considerable de hojas, pero invariablemente, se señalarán los datos de la oficina del área responsable del procedimiento de contratación en la cual se encuentra disponible el documento íntegro para consulta de cualquier interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

- o) En relación a la publicación en Internet y CompraNet de las invitaciones a cuando menos tres personas, la misma tiene como propósito informar y transparentar este procedimiento de contratación, por lo tanto dicha difusión es de carácter exclusivamente informativo, por lo que no tendrán ningún derecho a participar personas distintas a las que hayan sido expresamente invitadas por la convocante. A partir de la entrada en vigor de la reforma, la difusión que corresponde deberá continuar haciéndose solamente en la página de Internet de cada convocante, en tanto se tienen listas las adecuaciones en CompraNet, de las que se informará con oportunidad para que inicie la obligatoriedad de su uso.
- p) Se recomienda que las Políticas, Bases y Lineamientos (PBL) en ambas materias, se vayan adecuando en lo que se refiere a las nuevas disposiciones de las Leyes, considerando para efectos de su presentación al titular de la dependencia o al órgano de gobierno de las entidades, que la Secretaría de la Función Pública está trabajando en los proyectos de Reglamentos y por lo tanto estos cambios implicarán nuevas adecuaciones a las mismas PBL.

TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones:

- a) Para la aplicación de las ofertas subsecuentes de descuento, será necesario que la dependencia o entidad interesada en utilizar esta modalidad realice la solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública para que de proceder, se expidan los lineamientos correspondientes al caso.
- b) Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días y se contraten a micro, pequeñas o medianas empresas nacionales, deberá otorgarse un anticipo de entre el 10% y el 50% del monto total de contrato, en los términos del artículo 32 del Reglamento de la LAASSP. En el resto de los casos a contratar, el otorgamiento de anticipos es decisión de cada dependencia o entidad.
- c) De conformidad con el artículo 46, ahora con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones del contrato, por lo tanto el proveedor podrá iniciar la prestación de los servicios o entregar los bienes, mediante la solicitud o requerimiento correspondiente. Lo anterior no modifica la obligación de firmar el contrato dentro del plazo establecido en la convocatoria o, en su defecto, dentro de los quince días naturales que establece el mismo numeral.

En el caso de que por alguna circunstancia no se formalice el contrato, se deberán pagar los bienes entregados o los servicios que se hayan prestado, hasta el momento en que la convocante comunique por escrito al proveedor la no formalización del contrato.

El licitante sólo se puede negar a entregar los bienes o prestar el servicio cuando, de conformidad con el tercer párrafo del propio artículo 46 de la Ley, la convocante haga de su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

conocimiento que no firmará el contrato o haya transcurrido el plazo establecido, situación que le da derecho a recibir los gastos no recuperables en que hubiere incurrido.

- d) Para efectos de aplicar los precios a que hacen referencia las fracciones XI y XII del artículo 2° de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente:

Precio no aceptable es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir de aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica:

- 1.-El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o
- 2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

El porcentaje del diez por ciento será aplicable en las licitaciones nacionales, y para las licitaciones internacionales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 de la LAASSP, el porcentaje puede ser menor a ese 10% pero no inferior al 5%.

Precio conveniente es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restar el porcentaje determinado por la propia dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrá desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

- e) Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de la LAASSP, el área de contratación deberá remitir al comité de adquisiciones la propuesta para determinar, para los bienes y servicios que regularmente se contratan, los porcentajes a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 2° de la propia Ley. Se podrá fijar uno o más porcentajes en cualquiera de los dos casos, tomando en consideración el tipo de contratación o la naturaleza de los bienes o servicios a contratar.
- f) Las unidades compradoras de la Administración Pública Federal que a la fecha se encuentren certificadas para realizar licitaciones a través de CompraNet, no podrán convocar a licitaciones públicas presenciales.
- g) Con las reformas a la LAASSP se privilegia el uso de los mecanismos de evaluación por "puntos y porcentajes" y de "costo beneficio" en lugar del "binario", por lo que ahora será



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

necesario que el área de contratación justifique las razones por las que este último se debe utilizar en un procedimiento y no pueden utilizarse los primeros. Será aplicable la evaluación binaria en aquellos casos en los cuales la dependencia o entidad adquiera bienes o servicios cuyas especificaciones técnicas estén perfectamente determinadas o estandarizadas y así se puedan obtener de los proveedores y por tanto la experiencia del proveedor u otras características o requisitos no sean necesarias ni sean materia de evaluación.

- h) Atendiendo a que la gratuidad de las convocatorias generará una mayor participación, resulta indispensable para facilitar el procedimiento de contratación, que se lleven a cabo las revisiones previas de documentación distinta a las proposiciones en su parte técnica y económica, a las que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la LAASSP.
- i) Por cuanto se refiere al plazo de veinte días naturales para el pago a proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley, la dependencia o entidad deberá implementar lo necesario a efecto de que se eliminen los trámites internos y demás requisitos particulares que impliquen que existan diferencias de tiempo entre la recepción de los bienes o servicios y la recepción de la factura del proveedor.
- j) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 52, cuando se requiera ampliar el plazo de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

CUARTA.- Son aplicables a la LOPSRM las siguientes disposiciones:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley, la obligación de establecer un comité de obra pública dependerá de la cantidad de obras y servicios relacionados con las mismas que la dependencia o entidad realice; es decir, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, o el servidor público en el que se delegue esta facultad, determinará la conveniencia y utilidad de constituir el comité a partir de considerar si se cuenta con un programa de obra pública para el ejercicio correspondiente, el número de obras o la periodicidad en que éstas se realizaran, o bien, el monto o presupuesto destinado a las mismas que justifiquen en su caso la necesidad de integración permanente.
- b) Con fundamento en la fracción XIV del artículo 42 de la LOPSRM, la contratación de estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se podrá llevar a cabo con la aprobación del dictamen de excepción a la licitación, en tanto la Secretaría de la Función Pública emite los Lineamientos a que se refiere el segundo párrafo de dicha fracción, para lo cual, la dependencia o entidad contratante deberá asegurar y documentar que el precio a pagar representa las mejores condiciones de contratación para el Estado, esto es, que es acorde con las condiciones vigentes en el mercado internacional o nacional según sea el caso y cuenta con elementos para comprobarlo.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/ 00412 /2009

En términos de lo expuesto, solicito a ustedes su intervención para que el presente Oficio Circular se haga del conocimiento de sus respectivas áreas de contratación pública, así como las que correspondan a sus órganos desconcentrados, o entes coordinados, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LA TITULAR DE LA UNIDAD**

LIG. ESPERANZA ESPARZA CADENA

- C.c.p. Lic. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.- Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, Secretaría de la Función Pública.
- C.P. Rafael Morgan Ríos.- Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Secretaría de la Función Pública.
- Lic. José Antonio Bolívar Bustillo.- Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, Secretaría de la Función Pública.
- Lic. Moisés Herrera Solís.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Secretaría de la Función Pública.
- Dr. Javier Dávila Pérez.- Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, Secretaría de la Función Pública.
- Lic. Fernando Gómez de Lara.- Director General Adjunto de Normatividad de Contrataciones, Secretaría de la Función Pública.
- Lic. Espartaco R. Higuera Iglesias.- Director General Adjunto de Apoyo a las Contrataciones, Secretaría de la Función Pública.
- Lic. Alejandro Luna Ramos.- Director General Adjunto de Estudios Jurídicos en Contrataciones Públicas, Secretaría de la Función Pública.